



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de caminos públicos del término municipal de Quintanar de la Orden

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 2015, sobre la aprobación inicial de modificación de la Ordenanza que a continuación se detalla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

1. Ordenanza reguladora de caminos públicos del término municipal de Quintanar de la Orden.

Texto íntegro modificado:

IV. Distancia a los caminos y carriles.

2. Plantaciones.

- Cualquier tipo de plantación de porte bajo se realizará como mínimo, a 5 metros del eje del camino.
- Plantaciones de árboles o arbustos de porte alto (olivos, arbolados, etcétera.) la distancia mínima que deberá dejarse será de 7,5 metros del eje del camino.

- Los viñedos u olivares de nueva plantación a espaldera deberán tener una separación mínima de 9 metros desde el eje del camino a la parte más saliente de dicho emparrado y, en caso de que las líneas estén plantadas paralelas al camino, la separación mínima será de 3 metros desde el borde del camino

IX. Potestades municipales.

1. Para hacer efectiva la defensa de los caminos públicos, el Ayuntamiento ejercerá las siguientes potestades:

- a) Potestad de investigación.
- b) Potestad de recuperación de oficio.

XII. Régimen sancionador.

7. Tipificación de las sanciones:

- Se consideraran infracciones muy graves, labrar la totalidad de la calzada del camino, obstaculizar el camino haciendo peligrosas la circulación, cortar un camino sin vía alternativa y sin autorización, la destrucción, el deterioro, la alteración, modificación o sustracción de hitos o mojones en los caminos; la destrucción, deterioro o modificación de la naturaleza del camino, impidiendo su uso público; la realización de cualquier tipo de obra, instalación o actuación, sin autorización, cuando no puedan ser objeto de legalización posterior o la comisión reiterada de una falta grave.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quintanar de la Orden 21 de septiembre de 2015.-El Alcalde, Juan Carlos Navalón López-Brea.

N.º I.-7220